



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al despacho de la señora Juez la presente comisión, con el informe de haberse realizado la correspondiente inspección judicial y en el día de hoy haber finalizado el cargue de los videos y audios respectivos al one drive, para su correspondiente envío. Sirvase proveer.

Febrero 09 de 2023.


NATALI ELIANA DURAN LOPEZ
SECRETARIA.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 011

El Carmen (Norte De Santander), nueve (09) De Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: ORDENA DEVOLVER COMISIÓN CUMPLIDA

RADICADO: 05001400302620220111600

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P

DEMANDADO: La Nación - Agencia Nacional de Tierras y Exposito Barragán Prada.

RADICADO INTERNO: 2022- 00009-00 DESPACHO COMISORIO

Realizada la inspección judicial para la cual fuimos comisionados y una vez finalizado el cargue de los documentos y demás archivos recopilados en la misma, devuélvase la comisión de la referencia debidamente diligenciada a la oficina de origen **Juzgado Veintiséis Civil Municipal De Medellín, Antioquia;** déjense las anotaciones del caso.

En igual sentido, y conforme a la solicitud recibida por parte de la señora Adriana Prieto, esposa del demandado el señor Exposito Barragán, se precisa que por secretaría se remita el archivo de WhatsApp recibido (Petición), bajo el entendido que en esa zona donde residen el demandado carecen de medios tecnológicos, para remitir la petición, por lo que este despacho procede a remitir la petición y manifestaciones de la parte demandada, para que si así lo dispone la señora Juez 26 Civil Municipal de Medellín, sean tenida en cuenta, en el respectivo proceso.

Líbrese por secretaría la correspondiente información para sus fines pertinentes.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al despacho de la señora Juez informándole que el gerente y representante legal de la empresa EMCAGUA A.PC, allega memorial informando que requiere gestionar el pago de la liquidación a un trabajador, Jon Jairo Arévalo, quien en reiteradas ocasiones ha sido citado para el pago de la misma, pero se rehúsa a recibirlo, razón por la que acude ante el Ministerio del Trabajo, seccional Ocaña, lugar donde le indican que debe acercarse ante el Juzgado de la municipalidad, para lograr el pago efectivo. Por lo anterior y teniendo en cuenta lo contenido en el artículo 65 del CST, se establece que esta judicatura no resulta competente para la recepción del pago por consignación, lo que nos obliga legalmente a remitir las diligencias ante el Juez Laboral del Circuito de la ciudad de Ocaña, autoridad judicial que ostenta la competencia legal para recibir y ordenar dicho pago a su beneficiario. Provea

Febrero 09 de 2023.


NATALI ELIANA DURAN LOPEZ
SECRETARIA.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 013

El Carmen (Norte De Santander), nueve (09) De Febrero de Dos Mil Veintitrés
(2023)

**AUTO: ORDENA REMITIR SOLICITUD AL JUZGADO LABORAL DEL
CIRCUITO DE OCAÑA**

SOLICITANTE: LUIS RODOLFO ROMERO DIAZ- Gerente y Representante
Legal

de la Empresa Comunitaria de el Carmen y Guamalito
Administración Pública Cooperativa “EMCAGUA APC” NIT
900.097.734-9.

TRABAJADOR BENEFICIARIO: JHON JAIRO AREVALO CAÑIZARES CC
13169618

Al tenor de lo reseñado en el informe secretarial de la precedencia, tomando como fundamento normativo lo establecido en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo y acorde con lo reseñado por el solicitante, gerente y representante legal de la empresa EMCAGUA APC, de esta municipalidad, este despacho judicial advierte que el pago por consignación es una figura jurídica empleada en aquellas ocasiones en las que, a criterio reciente de la Corte suprema de Justicia, no hay acuerdo en el monto de la deuda a pagar en tanto se da por terminado el contrato de trabajo o el trabajador se niega a recibir lo debido, por lo que se torna en obligación del patrón, la de realizar el pago por consignación.

Por su parte el artículo 12 del código procesal laboral señala:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Frente al contenido de la citada norma, es claro que este despacho judicial carece de competencia legal para conocer del asunto puesto en su conocimiento, aún cuando se trata del pago por consignación, habida cuenta que el trabajador se rehúsa a recibir los valores correspondientes a su liquidación.

A partir de la vigencia de la Ley 712 de 2001, los jueces municipales perdieron la competencia para conocer asuntos ordinarios laborales, radicando la competencia exclusivamente en los jueces laborales del circuito y en los civiles de Circuito, en aquellos lugares donde no existan los primeros.

Así las cosas y en atención a los preceptos legales descritos, no corresponde a esta judicatura dar viabilidad a lo pretendido por el solicitante, por lo que lo conducente es la remisión de su solicitud ante el Juez Laboral del Circuito de la ciudad de Ocaña, funcionario competente para gestionar el citado pago por consignación.

Por lo anterior, se ha de ordenar que por secretaría se libre el oficio respectivo, dirigido a la citada autoridad laboral, para la remisión del trámite puesto en nuestro conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha febrero 10 de 2023.

Secretaria